



Subdirección General Programática

Reglamentación Específica

**Modalidad
Atención Integral
en Tiempo Parcial**

DIRECTORIO

Resolución N° 900/2024

Expediente N° 67294/2023

Montevideo, 16 de abril de 2024

De las Instituciones en Convenio

ARTÍCULO 1:

Las Instituciones en convenio con el INAU para gestionar proyectos de atención en modalidad de tiempo parcial deberán adherirse a la Misión del Instituto, comprometiéndose al logro de los objetivos definidos. Enmarcándose en los lineamientos programáticos según Perfil y Proyecto convenido, Reglamento General de Convenios, toda otra normativa vigente e incluyendo guías y protocolos. El Reglamento Específico se enmarca en las normativas vigentes comprendiendo disposiciones concretas y necesarias referidas al desarrollo de la gestión del proyecto vigente garantizando la atención de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 2:

Estos Proyectos de atención de tiempo parcial brindan protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias de acuerdo a los perfiles de atención aprobados por el Directorio. En los perfiles Club de niños y Centros Juveniles se podrá integrar en un porcentaje máximo del 10% del cupo de niños, niñas y adolescentes con vulnerabilidades bio-psico-sociales asimilando a la transferencia mensual por niño/a, a lo establecido en SIPI.

En los perfiles Club de niños y Centros Juveniles se podrá integrar en un porcentaje máximo del 10% del cupo de atención de niños, niñas, adolescentes en situación de discapacidad asimilándose la transferencia mensual por niño/a a lo establecido en SIPI. **En las dos situaciones previstas, el aval lo otorga la Dirección de supervisión.**

ARTÍCULO 3:

Todos los Proyectos deberán conocer y tener a disposición de todo el equipo en el Centro, los Protocolos, Guías, Procedimientos, Hojas de Ruta, entre otros elaborados por el Instituto. Dicha documentación está disponible en la web institucional, actualizada por cada Programa, sin perjuicio de que se envíe por correo electrónico.

Todos los locales en donde funcionen los proyectos deberán exhibir, en un lugar visible, señalética en las condiciones establecidas por el Instituto, que especifique el convenio con el mismo.

De los ingresos, derivaciones y desvinculaciones

ARTÍCULO 4:

Las demandas o solicitudes de atención a los Proyectos en convenio se vincularán según los indicadores de vulnerabilidad diseñados por el Instituto. Las solicitudes de ingreso se tramitarán a través de las Unidades Territoriales correspondientes, debiendo confirmar la Unidad Descentralizada de Información (en adelante UDI) el “alta” de acuerdo a procedimientos vigentes y considerando el perfil de atención, el cupo del convenio y la

capacidad real de atención. **En todos los casos se dejará constancia si la situación se encuentra judicializada como asimismo el número de expediente judicial.**

ARTÍCULO 5:

No será requisito para la solicitud de ingreso contar con la totalidad de la documentación exigida del niño, niña y adolescente, la que deberá completarse en un lapso no mayor a 60 días de la misma; con excepción en los Proyectos especializados en los cuales deberá presentarse la documentación requerida para otorgar el aval de alta.

ARTÍCULO 6:

Acerca de la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes del Proyecto.

El procedimiento consistirá en la presentación del formulario de desvinculación e informe técnico y firma del responsable del proyecto ante la Unidad Territorial correspondiente.

ARTÍCULO 7:

Cuando corresponda realizar una derivación a otro proyecto en convenio o de gestión directa de tiempo parcial, se habilita el movimiento de derivación previa coordinación técnica entre proyectos, supervisión y aval de la Unidad Competente Territorial.

Se podrá autorizar, de forma excepcional, la doble vinculación de niños, niñas y adolescentes en centros de tiempo parcial previa coordinación entre las Unidades Competentes Territorial, Programática y las UDI en caso de corresponder.

En los Proyectos de atención a niños/as y adolescentes en situación de calle se habilitará la permanencia de doble vinculación en ambos padrones por un plazo máximo de 3 meses y con aval de supervisión y las Unidades Territoriales correspondientes.

De los días y horarios de atención

ARTÍCULO 8:

Los días y horarios se deben ajustar a las características de cada perfil de atención. Se deberán garantizar mínimamente las 4 horas de atención directa a los niños, niñas y adolescentes, de lunes a viernes y sábados en caso de corresponder.

En el Centro, deberá figurar en cartelera, días y horarios de las actividades, los adultos referentes de las mismas según planificación presentada.

El proyecto organizará internamente los horarios del personal garantizando que el Centro esté abierto y en condiciones en el momento de llegada de los niños, niñas y adolescentes.

Para todos los Perfiles los días sábado, domingo y feriados el proyecto podrá definir acciones planificadas y/o situaciones de emergencia que puedan surgir.

En los centros de atención especializada: Se ajustarán a lo estipulado en los perfiles correspondientes. Se atenderá de lunes a viernes hasta 5 horas de atención diaria.

Niños, niñas y adolescentes con TEA y en situación de discapacidad: la propuesta de atención individual deberá integrar las necesidades y potencialidades del niño, niña o adolescente en la definición del tiempo de atención.

Alimentación

ARTÍCULO 9:

La alimentación se realizará en base a una planificación diaria y estacional, en el marco de la propuesta socio educativa del Centro, con una perspectiva integral que considere: aspectos nutricionales y saludables, elaboración, necesidades individuales, ambiente adecuado para la misma, contenidos educativos que favorezcan los vínculos afectivos, todo esto en base a los perfiles de atención. El menú ofrecido deberá ser realizado o evaluado por un profesional en el área de la nutrición.

Las preparaciones ofrecidas deberán combinar alimentos naturales o mínimamente procesados, ricos en nutrientes necesarios para la etapa de desarrollo. El menú se conformará por desayuno o merienda según corresponda a los turnos matutino o vespertino, siendo completo y fortalecido en su variedad y nutrientes, desplazando el consumo de comida rica en energía a través de excesos de grasa, sal o azúcares libres. En caso excepcional se podrá brindar almuerzo o cena cuando este derecho no esté garantizado.

Para el Programa Primera Infancia, el menú se conformará por: desayuno, almuerzo y merienda, de acuerdo a los perfiles, sean éstos de gestión directa o por convenio.

ARTÍCULO 10:

En días o períodos excepcionales de cierre por motivos justificados, previo aval de la Unidad Competente Territorial, el proyecto deberá desarrollar las acciones pertinentes para apoyar la alimentación de niños/as y adolescentes identificados en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica, con comunicación a la Unidad Competente Programática.

De los cierres del servicio

ARTÍCULO 11:

Los proyectos deberán funcionar diariamente, de enero a diciembre de cada año, a excepción de los días expresamente establecidos en el artículo siguiente inmediato.

ARTÍCULO 12:

Se habilita el cierre en los feriados laborables y no laborables según lo establecido por el calendario oficial; lunes y martes de carnaval; jueves y viernes de Semana Santa/Turismo; 15 de junio (Día Nacional del trabajador privado Ley 19.750).

Se podrá autorizar el cierre en el período comprendido entre el 24/12 al 5/1 inclusive en Centros Juveniles, Clubes de Niños, Centros de Atención a niños, niñas, adolescentes en situación de discapacidad, previa solicitud a las Unidades Competentes.

Cualquier otro cierre en el marco de la excepcionalidad, deberá ser comunicado y avalado, por las vías institucionales correspondientes, por las Unidades Competentes Territorial y Programática.

Para los Centros CAIF, del **Programa Primera Infancia**, existe la Resolución de Directorio N°1671/2010.

ARTÍCULO 13:

Sin perjuicio de lo estipulado en cada perfil de atención, se habilitarán seis días en el año, sin la concurrencia de niños, niñas y adolescentes con el objetivo de planificar, evaluar, asesoramiento técnico o capacitaciones al equipo. **Dichos días no deberán ser coincidentes con los días lunes, viernes, previos y/o posteriores a un feriado, a fin de evitar que la atención se vea interrumpida.** Tener en cuenta lo estipulado en el Artículo N° 9 del presente Reglamento.

Para el **Programa Primera Infancia** se establece el cierre a la atención de niños y niñas, una vez al mes por reunión de equipo, sin la concurrencia de los mismos, manteniendo una guardia alimentaria.

ARTÍCULO 14:

Ante situaciones justificadas de cierre que impidan el normal funcionamiento del Centro (según lo estipulado en el Reglamento General de Convenio, con el aval que corresponda), se deberá solicitar autorización a la Unidad Territorial, poniendo en conocimiento a la supervisión en un plazo de 10 días hábiles antes del cierre.

Ante situaciones urgentes, excepcionales y de seguridad de los niños/as y adolescentes que requieran el cierre del centro, se deberá en primera instancia informar a las Unidades Competentes Territorial y Programática, por las vías institucionales correspondientes en forma inmediata, difiriendo en un plazo no mayor a 48 horas el informe detallado acerca de lo que motivó dicho cierre y las medidas tomadas.

ARTÍCULO 15:

La organización de la licencia reglamentaria de los trabajadores deberá programarse de acuerdo a la planificación del Centro.

Actividades planificadas fuera del Centro

ARTÍCULO 16:

En caso de concurrencia a campamentos con una asistencia de un 90% de niñas, niños y adolescente, se podrá solicitar cierre de centro al día siguiente del campamento. Cuando la participación es inferior al 90% se deberán planificar actividades para los niños, niñas y adolescentes que no concurren al mismo.

Los trabajadores que participen en la actividad antedicha, serán compensados en horas sin afectar el normal funcionamiento del servicio. Se sugiere que en la planificación anual se prevean este tipo de actividades y administración del tiempo según recursos humanos y presupuesto mensual, así como la instrumentación de licencias rotativas o compensación horaria.

De la cobertura en salud

ARTÍCULO 17:

Se deberá contar con cobertura de emergencia móvil. En caso de que la localidad no cuente con este servicio, se deberá coordinar con ASSE.

ARTÍCULO 18:

Se deberá disponer en el local de un botiquín de primeros auxilios.

ARTÍCULO 19:

Todo niño, niña y adolescente deberá contar con controles médicos de su prestador de salud.

De la asistencia efectiva

ARTÍCULO 20:

Se entenderá por asistencia efectiva:

Centros de Primera Infancia: La asistencia efectiva refiere a lo establecido en el *Programa de Educación Inicial y Programa de Experiencias Oportunas* según corresponda y acorde a la Estructura Organizativa según el convenio y/o perfil establecido.

Club de Niños: la asistencia efectiva será de un mínimo de 70% de los niños y niñas que figuran como atendidos en el padrón del SIPI. Del 30% restante, según corresponda, el coordinador del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación de los mismos y el motivo de su ausencia registrando: las acciones realizadas por el equipo del centro, en base al Propuesta de Atención Individual (PAI). En caso de inasistencias de más de 5 días consecutivos no justificadas o asistencia intermitente, el equipo del Club de Niños desarrollará las estrategias correspondientes para la recaptación del niño, niña y familia, que deberán ser registradas en PAI (entrevista domiciliaria, coordinación con la Escuela, entrevista con referentes adultos, entrevista con el niño, niña, entre otras).

Centro Juvenil:

La asistencia diaria no deberá ser inferior al 60% de los adolescentes que figuran como atendidos en el padrón del SIPI con presencia dentro del local según planificación anual en el marco del convenio. En caso de que los adolescentes no estén en el local se deberá justificar la actividad que está realizando en otra institución comunitaria deportiva, cultural, etc. en un registro donde conste nombre, dirección del lugar donde se encuentran realizando la actividad, horarios y firma del educador responsable.

Se deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del 40% restante de los adolescentes. La Coordinación del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del adolescente, el motivo de su ausencia y su seguimiento, registrándose:

-los contactos, visitas, entrevistas u otras actividades realizadas con ellos individualmente, por

lo menos se registrará una actividad semanal con cada uno en SIPI.

- las acciones realizadas por el equipo en base al Propuesta de Atención Individual (PAI).
- en observaciones en planilla de asistencia diaria.

A quienes no participan de las actividades de atención directa grupal, se les realizará un “acompañamiento personal”. Esto implica que deberán mostrar avances de acuerdo a lo establecido en el PAI. En estos casos se registrarán en SIPI todas las intervenciones realizadas con ellos individualmente, por lo menos una actividad semanal con cada uno.

Proyectos de Atención a madres y padres adolescentes con hijos: La asistencia mínima diaria será de un 50% de los niños, niñas y adolescentes que figuran como atendidos en el padrón del SIPI. Del 50% restante, el coordinador del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del niño, niña o adolescente y el motivo de su ausencia, registrándose:

- las acciones realizadas por el equipo del centro en base al Propuesta de Atención Individual (PAI) en SIPI y
- en observaciones en planilla de asistencia diaria.

En centros de Atención a niños, niñas, adolescentes en situación de discapacidad:

La asistencia diaria deberá ser de un 70% de los niños, niñas y adolescentes que figuran como atendidos en el padrón del SIPI. Del 30 % restante de niños, niñas y adolescentes, el Coordinador del proyecto deberá acreditar en todo momento el conocimiento de la situación del niño, niña o adolescente y el motivo de su ausencia, registrándose: - las acciones realizadas por el equipo en base al Proyecto de Atención Individual (PAI), en SIPI y en Observaciones en Planilla de Asistencia Diaria.

En Atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle:

La intervención en la situación del niño, niña o adolescente y/o su familia será mínimamente de tres veces por semana para el cumplimiento del Proyecto de Atención Individual (PAI) en las actividades directa o indirectamente desarrolladas por el proyecto considerándose como tales: entrevistas individuales y/o familiares en espacios públicos, en el domicilio y/o en el centro. En el marco de la metodología de proximidad se considera dentro de la intervención: las actividades grupales y en recorridas planificadas, coordinaciones con otras instituciones vinculadas a la situación individual y/o familiar.

Proyectos de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de violencia basada en género y generaciones: La asistencia o participación del niño, niña o adolescente tendrá una frecuencia mínima semanal en los espacios terapéuticos y socioeducativos para el cumplimiento del Proyecto de Atención Individual (PAI). El mismo comprenderá además las intervenciones semanales con la familia y con los actores de la comunidad en relación a la situación concreta.

Para todos los perfiles: la asistencia deberá ser registrada diariamente en SIPI, así como los motivos de inasistencias.

ARTÍCULO 21:

En caso de inasistencia de niños, niñas y adolescentes, el proyecto dará cuenta del acompañamiento individual, registrando las acciones y estrategia en PAI, poniendo en conocimiento a la supervisión del Programa correspondiente, en un lapso de 10 días hábiles a partir del momento que el niño, niña o adolescentes deja de concurrir al Centro.

ARTÍCULO 22:

Para todos los perfiles, si pasados los **30 días** de inasistencia del niño, niña o adolescente y donde el equipo no constata situaciones de vulnerabilidad que ameriten seguir en atención, se podrá previo informe y aval de las Unidades Competentes Territorial y Programática desvincular al niño, niña o adolescente.

En caso que el equipo constata situación de vulnerabilidad, se buscarán las estrategias para la continuidad de la atención en el Sistema de protección de INAU. De no ser posible, mediante informe y aval de las Unidades Competentes Programática y Territorial lo comunicará al Juzgado correspondiente.

Del control de la asistencia

ARTÍCULO 23:

Los Proyectos deberán registrar la nómina de los niños, niñas y adolescentes que atienden según padrón del SIPI, en donde se registrará diariamente la asistencia efectiva de los mismos.

No se aceptará otra forma de registro, salvo excepciones, previo aval de la Unidad Territorial y Programática correspondiente.

ARTÍCULO 24:

Los controles de asistencia diarios de los niños, niñas y adolescentes se realizarán en base al padrón del SIPI, con registro en el mencionado Sistema y, en la planilla de asistencia diaria llenada por el Centro. Dicha planilla deberá de estar disponible y podrá ser solicitada por las Unidades Competentes Programática y Territorial.

En caso de constatar por parte de las Unidades Competentes Territorial y Programática, una asistencia inferior a la prevista en Artículo 21 de este Reglamento en tres oportunidades en un lapso de sesenta días hábiles contando a partir de la constatación, el INAU aplicará, el procedimiento especificado en el RGC.

De la documentación exigida

ARTÍCULO 25:

Los Proyectos deberán tener en el Centro: legajo institucional que contenga las reglamentaciones vigentes y cualquier otro comunicado específico, fotocopia del convenio y resoluciones posteriores si las hubiera, el Proyecto de Centro actualizado (vigencia 3 años), la planificación anual con cronograma de actividades mensuales y responsables de las mismas, plan de verano, evaluaciones, fichas de intervención de la supervisión.

Asimismo, deberán de tener, en un lugar visible: planilla de trabajo unificada (PTU), menú de invierno y de verano, copia del cronograma de actividades semanal y/o mensual.

ARTÍCULO 26:

Los proyectos en convenio deberán llevar con un legajo Individual de cada niño, niña y adolescente atendido con archivo y registro de la documentación requerida (fotocopia de partida de nacimiento, fotocopia de CI, certificado de vacunación, carné del niño, adolescente, escolaridad), la propuesta de atención individual (PAI), registros actualizados de las intervenciones y/o acuerdos realizados con firma y aclaración del técnico o educador responsable, prórrogas solicitadas y avaladas, informe del cese de la intervención que corresponderá a la derivación o desvinculación del sistema.

En caso de que el niño, niña adolescente sea derivado a otro proyecto se remitirá su Legajo, en caso de desvinculación definitiva se entregará el Legajo en la Unidad Territorial correspondiente poniendo en conocimiento a la supervisión.

ARTÍCULO 27:

El proyecto en convenio deberá documentar e informar todo lo requerido por el INAU. Deberá mantener la actualización de toda la información requerida en SIPI de acuerdo a calendarios estipulados.

ARTÍCULO 28:

Los proyectos en convenio deberán presentar al 31 de marzo de cada año el plan anual de actividades, con cronograma de actividades mensuales, referentes responsables de las mismas, según proyectos en convenio, modalidad y perfil vigente. Deberá adjuntarse el plan anual de gastos e inversiones previsto para el año lectivo.

ARTÍCULO 29:

Deberán presentar, al 30 de noviembre de cada año, el plan de actividades de verano y horario de atención, especificando en el cronograma diario las actividades y lugar de realización, responsable de las actividades según proyecto en convenio, modalidad y perfil vigente.

ARTÍCULO 30:

Los proyectos deberán presentar al 30 de diciembre de cada año la evaluación de la gestión realizada atendiendo al proyecto y la planificación anual, sus objetivos, el resultado de los indicadores formulados del plan anual y los impactos logrados sobre la población objetivo, de acuerdo a cada Programa.

De las prórrogas

ARTÍCULO 31: La prórroga es un recurso con el que cuenta el proyecto para definir la continuidad de la atención del niño/a o adolescente cuando por motivos excepcionales debidamente justificados amerite su permanencia en el mismo, teniendo en cuenta el RGC y los diferentes perfiles de atención.

En Centros de Primera Infancia, se podrá avalar la prórroga de atención en favor de aquellos niños/as que se encuentren atendidos más allá de la edad prevista en el perfil, debiendo estar justificado por certificado médico que amerite la continuidad del niño/a en el proyecto.

En los Centros Juveniles, en casos excepcionales, el adolescente que cumpla 18 años entre el 31 de diciembre y el 28 de febrero y de ser necesario y fundamentada su continuidad en el proyecto se podrá solicitar una prórroga de atención para aval correspondiente: La misma deberá de ser solicitada 30 días antes de su cumplimiento mediante informe técnico explicitando la situación, motivos de la misma, lapso de la prórroga y plan de intervención y/o metas a alcanzar en dicho plazo. Plazo máximo, fundamentado, no mayor al 31 de diciembre del año a cursar.

En caso de cumplir los 18 años con posterioridad al 28 de febrero la prórroga se otorgará automáticamente y hasta y no más allá del 31 de diciembre del año en curso. A los 19 años cumplidos quedan por fuera del convenio automáticamente.

En los proyectos de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle se procederá según lo estipulado en el perfil correspondiente. Finalizados los plazos de atención estipulados en el perfil según edad, se podrá solicitar una prórroga de hasta de 6 meses.

Se deberá solicitar el aval a las Unidades Competentes Territorial y Programática, presentando un informe técnico del proceso de atención, fundamentado la situación, lapso de la prórroga y plan de intervención y/o metas a alcanzar en dicho período. El plazo de presentación será 30 días antes de culminar la atención.

En proyectos de atención niños, niñas, adolescentes víctimas de maltrato, violencia familiar y abuso sexual: luego de cumplido el año de atención se podrá solicitar una prórroga por 6 meses, renovable por igual período. Se deberá solicitar el aval a las Unidades Competentes Territorial y Programática, presentando un informe técnico del proceso de atención, fundamentado la situación, lapso de la prórroga y plan de intervención y/o metas a alcanzar en dicho período. El plazo de presentación será 30 días antes de culminar la atención y/o prórroga.

De la transferencia del Instituto

ARTÍCULO 32:

La forma de pago está estipulada por la Reglamentación y Convenio vigentes.

ARTÍCULO 33:

Los perfiles vigentes priorizan y establecen un cuadro de recursos humanos para la atención de un número determinado de niños, niñas y adolescentes en relación a las transferencias mensuales que realiza el INAU (en U.R.). En caso que los recursos humanos excedan a los requeridos por el perfil, las OSC serán responsables de la sustentabilidad del proyecto.

ARTÍCULO 34:

En los convenios vigentes, en caso de modificación de perfil y/o ampliaciones de cupo de atención, la adecuación se ajustará de acuerdo al perfil, en acuerdo entre la OSC y el Programa correspondiente. Se adecuarán en un plazo no superior a los 30 días hábiles a partir de la vigencia del convenio.

ARTÍCULO 35:

Las edades de atención estarán definidas en el perfil correspondiente.

Primera Infancia: las solicitudes de continuidad de niños y niñas tiene que estar justificadas con certificación médica y solicitarlo por APIA, donde el supervisor acuerda con la OSC y equipo y avala la solicitud.

Club de niños: se podrá habilitar la atención de niños y niñas que tengan 4 años de edad mediante informe técnico fundamentado y se deberá acreditar que no existe ningún otro recurso institucional que pudiere dar respuesta de atención a la situación socio-familiar en la zona de incidencia del mismo. Se deberá solicitar previo aval del Programa para su atención y subvención correspondiente.

ARTÍCULO 36:

En los proyectos de atención especializada en situación de discapacidad se deberán diferenciar la atención brindada por INAU de la subvencionada por BPS.

No corresponde la subvención superpuesta de prestaciones estatales. Quedan exceptuadas las prestaciones AYEX del BPS destinadas a transporte y traslado de los niños, niñas y adolescentes al proyecto.

ARTÍCULO 37:

En los proyectos de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de calle se habilitará el pago mensual simultáneo a lo subvencionado a otro Centro de atención, por un período de hasta 3 meses, con el objetivo de contribuir a la integración, acompañando el proceso de derivación a un club de niños o centro juvenil con una estrategia conjunta planificada y acordada, con aval de las Unidades Competentes Programática y Territorial.

ARTÍCULO 38:

En atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, violencia familiar y abuso sexual: se transferirá por un máximo de 3 niños/as o adolescentes por grupo familiar, debiéndose atender al grupo familiar como una unidad, independientemente del número de hijos que ameriten su atención.

De los incumplimientos

ARTÍCULO 39:

Se otorgará un plazo de 60 (sesenta) días corridos para que los convenios vigentes se ajusten a

las disposiciones del presente Reglamento a partir de la notificación, la cual quedará a cargo de la Unidad Competente Territorial. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento General de Convenios.